

RESOLUCIÓN CEU No. 023 de 2025
(09 de octubre de 2025)

Por medio de la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución CEU No. 017 del 16 de septiembre de 2025, mediante la cual se apertura el proceso de selección de la terna de candidatos a ser representante del sector productivo ante el Consejo Superior y designación por el Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Electoral de Unitrópico, en uso de sus facultades reglamentarias y en especial las conferidas por el capítulo II, artículos 8, 9, 10 y 43 del Código Electoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano, y

CONSIDERANDO

Que, la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, fue oficializada por la Asamblea Departamental de Casanare mediante la Ordenanza No. 014 de 2021. Según su Estatuto General, es una institución de educación superior del orden territorial, con naturaleza jurídica especial conforme al artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, con autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; gobierno propio, rentas y patrimonio independiente, y vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo relativo a las políticas del sector y la prestación del servicio público de educación superior.

Que el artículo 128 de la Ley 30 de 1992 establece que *"En todas las instituciones de Educación Superior, estatales u oficiales, privadas y de economía solidaria, serán obligatorios el estudio de la Constitución Política y la instrucción cívica en un curso de por lo menos un semestre. Así mismo, se promoverán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana"*.

Que el artículo 109 del Estatuto General de Unitrópico establece que el Consejo Superior expedirá el Código Electoral de la universidad previa socialización entre la comunidad universitaria.

Que mediante Acuerdo No. 05 del 11 de febrero de 2022 el Consejo Superior Universitario expidió el Código Electoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que el artículo 8 del Código Electoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano, establece que el Consejo Electoral de Unitrópico es la máxima autoridad electoral de la universidad en los procesos que por competencia le corresponden.

Que el artículo 15 del Estatuto General de Unitrópico, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 15º. El representante del sector productivo será una persona jurídica y/o agremiación que tendrá asiento en el Consejo Superior y será personificada legalmente por su representante legal quien debe tener título universitario y cinco (5) años de experiencia en el ejercicio profesional, y, no haber tenido un (1) año antes de su elección y representación ningún vínculo laboral ni contractual con la institución. La persona jurídica debe tener cinco (5) años de experiencia en su sector y su domicilio principal registrado en el Departamento de Casanare. El representante del sector productivo será elegido por el Consejo Superior de una terna propuesta por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Casanare, siempre

que tal persona jurídica y/o agremiación tengan personería jurídica vigente en el momento de la elección y cumpla con los requisitos establecidos en los presentes estatutos. En caso de que la Cámara de Comercio de Casanare no designe una terna previa solicitud de la universidad en un término de diez (10) días, el Consejo Superior determinará la convocatoria y el proceso de selección.

PARÁGRAFO. *El designado por el Consejo Superior en representación del sector productivo al terminar su periodo no podrá ser reelegido.*"

Que el Código Electoral de Unitrópico, adoptado mediante Acuerdo CS No. 005 de 2022, reglamentó el artículo 15 del Estatuto General y dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 43°. REPRESENTACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR. El Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior de Unitrópico, será una persona jurídica y/o agremiación que será personificada legalmente por su representante legal, para un periodo de dos (2) años, el cual deberá acreditar los siguientes requisitos:

REQUISITOS DE LA PERSONA JURÍDICA.

1. *La persona jurídica debe tener cinco (5) años de experiencia en su sector y su domicilio principal registrado en el Departamento de Casanare.*
2. *La persona jurídica y/o agremiación ternada por la Cámara de Comercio de Casanare debe tener personería jurídica vigente en el momento de la elección y cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto General.*

REQUISITOS DEL REPRESENTANTE LEGAL.

1. *Acreditar título universitario.*
2. *Tener cinco (5) años de experiencia en el ejercicio profesional y no haber tenido un (1) año antes de su elección y representación ningún vínculo laboral ni contractual con Unitrópico.*
3. *No estar inmerso en ningún tipo de incompatibilidad de las que trata la constitución, la ley, el Estatuto General para miembros del Consejo Superior y el Código Electoral.*

PARÁGRAFO. *En caso de que la Cámara de Comercio no terne candidatos, el Consejo Superior escogerá una persona jurídica y/o agremiación del sector productivo que hayan participado en visitas de pares académicos y apoyado a la universidad en los procesos misionales de la Academia, la Investigación y la Proyección Social de la Unitrópico, en la renovación u obtención de los Registros Calificados, Acreditación de Alta Calidad de los Programas Académicos y el proceso de Acreditación Institucional.*

ARTÍCULO 44°. IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS ASPIRANTES TERNADOS A REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR. Quien aspire a ser representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior de Unitrópico, estará sujeto al régimen de impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley, los Estatutos de Unitrópico y el presente Código Electoral y las siguientes:

1. *Las personas jurídicas y/o agremiaciones que designe o teme la Cámara de Comercio de Casanare (CCC) deben ser producto de una convocatoria pública que organice la CCC. Las personas jurídicas y/o agremiaciones que designe o teme la Cámara de Comercio no puede pertenecer a la respectiva junta directiva de la CCC.*
2. *Las personas jurídicas y/o agremiaciones que designe o terne la Cámara de Comercio de Casanare no deben tener ningún vínculo contractual con Unitrópico, el Ministerio de Educación Nacional o la Gobernación de Casanare.*

PARÁGRAFO. *El designado por el Consejo Superior en representación del sector productivo al terminar su periodo no podrá ser reelegido.*

Que las anteriores disposiciones que regulan la actividad electoral de la designación del representante del sector productivo ante el Consejo Superior obligan a adoptar criterios y mecanismos que hagan posible el mejor cumplimiento de la voluntad del Consejo Superior Universitario.

Que el periodo estatutario del actual representante del sector productivo ante el Consejo Superior termina el 03 de diciembre de 2025.

Que en consecuencia de lo anterior, el Consejo Electoral de Unitrópico mediante Resolución CEU No. 017 de 2025 aperturó el proceso de selección de la terna de candidatos a ser representante del sector productivo ante el Consejo Superior por parte de la Cámara de Comercio de Casanare y establecer el cronograma de elección y designación del representante del sector productivo por parte del Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que el 24 de septiembre de 2025, este Consejo Electoral remitió formalmente la solicitud de selección de la terna para elegir representante del sector productivo ante el Consejo Superior de Unitrópico a la Junta Directiva de la Cámara de Casanare.

Que el Presidente de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Casanare, mediante oficio de fecha 07 de octubre de 2025, remitió las hojas de vida de postulados para selección de representante del sector productivo ante el Consejo Superior de Unitrópico, relacionando a cuatro (4) personas jurídicas.

Que, posteriormente, y sin que se hubiera publicado en el *Listado Oficial de Postulados* del 3 de octubre de 2025, se recibió el 8 de octubre de 2025 la hoja de vida correspondiente a un nuevo postulado para la selección del representante del sector productivo ante el Consejo Superior de Unitrópico.

Que, el Consejo Electoral constató que la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Casanare no remitió la terna conforme a lo solicitado, sino que únicamente se allegaron las hojas de vida de los postulados enviadas por el Presidente Ejecutivo de la misma entidad, situación que impidió el cumplimiento del cronograma inicialmente fijado en el artículo quinto de la citada resolución.

Que, en consecuencia, se hace necesario modificar el cronograma de elección y designación del representante del sector productivo ante el Consejo Superior, con el fin de ampliar el plazo para la remisión de la terna por parte de la Cámara de Comercio de Casanare, estableciendo como nueva fecha límite el 17 de octubre de 2025, y ajustar en concordancia las fechas previstas para la presentación, elección y designación del representante, las cuales deberán efectuarse en la reunión ordinaria del Consejo Superior correspondiente al mes de octubre y/o noviembre de 2025.

Que la presente modificación se adopta en aras de salvaguardar los derechos adquiridos de quienes se postularon dentro de los términos de la convocatoria realizada por la Cámara de Comercio de Casanare, y de garantizar los principios de legalidad, transparencia, igualdad y confianza legítima que orientan los procesos de participación y designación de representantes ante los órganos de gobierno universitario.

Que, en consecuencia, se hace necesario modificar el artículo 5º de la Resolución CEU No. 017 de 2025, con el propósito de ajustar el cronograma de elección y designación del representante del sector productivo ante el Consejo Superior, fijando como nueva fecha límite para la remisión de la terna el 17 de octubre de 2025, y reprogramando la presentación y elección para la reunión ordinaria del Consejo Superior correspondiente al mes de noviembre de 2025.

Que la presente modificación se adopta para garantizar el cumplimiento de los fines institucionales del proceso, la participación efectiva del sector productivo en el gobierno universitario y la observancia de las normas estatutarias y reglamentarias vigentes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Electoral de Unitrópico.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo quinto de la Resolución CEU No. 017 de 2025, el cual quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO. Establecer el siguiente cronograma de elección y designación del representante del sector productivo por parte del Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano, así:

SOLICITUD FORMAL TERNA POR PARTE DE UNITRÓPICO A LA CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE	RADICACIÓN DE TERNA POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE ANTE UNITRÓPICO	PRESENTACIÓN DE LA TERNA ENVIADA POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE ANTE EL CONSEJO SUPERIOR	ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR
24 de septiembre de 2025.	A más tardar el día 17 de octubre de 2025.	Reunión ordinaria del mes de octubre y/o noviembre de 2025. De conformidad con el Reglamento Interno del Consejo Superior	Reunión ordinaria del mes de octubre y/o noviembre de 2025. De conformidad con el Reglamento Interno del Consejo Superior

PARÁGRAFO 1. En caso de que no se presente terna por parte de la Cámara de Comercio Casanare o de que la terna presentada no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 43 y 44 del Código Electoral de Unatrópico adoptado mediante Acuerdo CS No. 005 de 2022, se aplicará el procedimiento previsto en el inciso segundo (2) del artículo 15 del Estatuto General de la Universidad, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 43 del Código Electoral de Unatrópico.

PARÁGRAFO 2. En caso de que no se presente terna por parte de la Cámara de Comercio Casanare o de que la terna presentada no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 43 y 44 del Código Electoral de Unatrópico adoptado mediante Acuerdo CS No. 005 de 2022, en la reunión ordinaria de mes de octubre de 2025, no se realizará designación o elección alguna de la representación del Sector Productivo ante el Consejo Superior.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese la presente resolución a la Cámara de Comercio de Casanare, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el artículo quinto de la Resolución CEU No. 017 del 16 de septiembre de 2025, en todo aquello que le sea contrario.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal Casanare, a los nueve (09) días del mes de octubre del año 2025.


PAULA ANDREA SOLANO BALAGUERA
Presidente Consejo Electoral


CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA
Secretario Consejo Electoral